Concejo
2

Martes treze dias del dicho mes de agosto del dicho año e ese dia fueron ayuntados
a concejo en la camara de la corte segund que es acostumbrado mosen diego fajardo e
iohan alfon tallante e iohan alfon de casalis e alfon de davalos e rodrigo
de casalis e fuy gracia securi que son dellos diez e seys omes buenos regidores
que han de ver e ordenar los fechos e hazienda del dicho concejo seyendo ynno
tomas e bernardo de alcaraz alcalde e ynno franco teniente de alguacil por pedro
de harronis alguacil e jayme de aliaga mayordomo e ynno pedro de vallid
e nicolas ferrer e iohan rodrigo de alcaraz jurados de la dicha ciudad

E en el dicho concejo fue dicho por algunos dellos dichos regidores e oficiales a los otros
que bien sabian de como de cada un año se acostumbra dar de entre ellos dos omes buenos
para ver los abonos dellos que son prendados por los alcaldes en los alarides e de como
fasta aqui no avian nombrado ni puesto para en este año los tales veedores
e apreciadores porende los dichos señores concejo alcaldes alguacil regidores
cavalleros e escuderos oficiales e omes buenos pusieron e nombraron para veer e li
brar los dichos abonos a ynno franco tallante regidor e a ynno pedro de vallid jurado que
presentes estavan a los quales dieron todo poder complido sobre la dicha razon con todas
sus ynadvenencias e dependencias segund que en tal caso de dicho mejor e mas com
plida merced lo pueden e deven dar etc.

3 Otrosi ordenaron e mandaron a rodrigo de casalis contador del dicho concejo que vea
lo que merecen galin alhajar e abraham alhajar su hermano por las
rexas que pusieron para los albollones de la ciudad e lo que el dicho contador casare
mandaron a jayme de aliaga su mayordomo que gelo pague e le sea recibi
do en cuenta al dicho mayordomo

E los dichos señores concejo ordenaron e mandaron que los puercos que entraren
este presente año en la huerta a pacer que paguen por cada cabeça de lo
mayor a tres blancas e los mediados e menores a dos blancas e todo otro ganado
cabrio o lanar que no sea obligado a la carneceria a cinco dineros por cabeça
e que emiendan los daños que pusieren segund seran tasados